



Superintendencia
de Educación

ORD. Nº 379 /

ANT. : Consulta N°2 sobre fines educativos.

REF. : no

MAT. : Responde a Representante Legal Fundación Educacional Colegio La Providencia de La Serena.

LA SERENA,

14 OCT. 2016

**A : FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO LA PROVIDENCIA DE LA SERENA
COMUNA DE LA SERENA.**

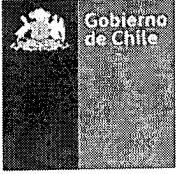
**DE : FRANCISCO BRIZUELA TAPIA
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE COQUIMBO**

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 31 de agosto de 2016 de Fundación Educacional Colegio La Providencia de La Serena sostenedor del establecimiento educacional Colegio La Providencia, RBD 575-4, de la comuna de La Serena, mediante el cual consulta sobre pago de remuneraciones al personal del internado y sobre gastos de mantención y reparación del local educacional arrendado. A este Respecto se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2 N° 3, de la Ley 20845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación (ley de subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

2.- Que, el Decreto 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por fines educativos, aquellos objetivos que la ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como Propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados consistentes en: correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2016, es dable señalar que la referida consulta se enmarca dentro de la operación contenida en el numeral ii) y vii) del artículo 3º de la Ley de Subvenciones.



Superintendencia
de Educación

4.- Respecto a la consulta que dice relación con el pago de remuneraciones al personal que labora en el internado del establecimiento educacional, se informa lo siguiente:

- El artículo 3º inciso segundo número ii) del DFL N° 2 de 1998 establece que: *“Para estos efectos se entenderá que el financiamiento recibido se destina a fines educativos en el caso de las siguientes operaciones: ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos”.*

- El artículo 6º incisos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 582 de 2015 que aprueba el reglamento sobre fines educativos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3º y siguientes del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de educación, señala que *“Se entenderán ajustados a los fines educativos, el pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación que se desempeñen en el o los establecimientos educacionales.*

Dichas operaciones incluirán los gastos que se realicen en razón del pago de jornadas totales o parciales de trabajo, horas extraordinarias y cualquier otra asignación que corresponda pagar al personal docente y/o asistente de la educación, de conformidad a la ley, al contrato de trabajo individual o colectivo, o al convenio equivalente.

Este ítem comprenderá, asimismo, los demás derechos y beneficios laborales y previsionales que procedan, con ocasión de una designación, contrato de trabajo, individual o colectivo, o convenio equivalente, que hayan de pagarse a los docentes y/o asistentes de la educación.

De la misma forma, se incluirá el pago de las prestaciones que se hayan acordado con ocasión del contrato de honorarios, el que se regulará según las normas generales”.

- Que, de lo dispuesto en las normas legales anteriormente citadas se colige que es posible pagar remuneraciones del personal asistente de la educación que labore en el internado dependiente del sostenedor Fundación Educacional Colegio La Providencia de La Serena, con cargo a la subvención general.

5.- En relación al gasto de mantención y reparación de los bienes muebles y del inmueble arrendado, se informa lo siguiente:

- El actual artículo 3, número vii) de la Ley de Subvenciones admite como una operación sujeta a fines educativos, todos aquellos gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles destinados a la prestación del servicio educativo.

- Por su parte, el artículo 4º del Decreto N° 582, autoriza al sostenedor a *“contratar servicios y comprar materiales asignados al mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles, incluidos sus elementos complementarios, señalados en los artículos 2º, 3º, 7º y 10 de este reglamento.*

Se entenderá por mantenimiento, las acciones necesarias para la adecuada conservación material de los bienes del establecimiento educacional, esto es aquellas destinadas a mitigar el desgaste y destrucción de los mismos. Y por reparación, las acciones destinadas a restaurar la operación y funcionamiento original de los bienes del establecimiento educacional, que garanticen que éste preste un uso que sea continuo, confiable y seguro.

Se hallan comprendidos en este artículo, la contratación de servicios de reparación de instalaciones eléctricas, de gas, reparaciones de computadores, servicios mecánicos, pintura, cañerías, cortinaje, cuidado de jardines o canchas, entre otros.



Superintendencia
de Educación

Asimismo, estarán comprendidos en este artículo los pagos que se efectúen en virtud de la letra b) del artículo quinto transitorio de la ley N° 20.845”.

- El inciso final del aludido artículo 4° del Decreto N° 582, establece que los gastos que se realicen en mejoras útiles o necesarias, con ocasión de los contratos de arriendo que se celebren con posterioridad al cumplimiento de los plazos señalados en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.845, serán de cargo del dueño del inmueble y podrán ser descontadas del canon de arriendo.
- Que, de las normas anteriormente expuestas, se desprende que la entidad sostenedora arrendataria del inmueble en que funciona el establecimiento educacional, podrá imputar a fines educativos aquellos gastos relacionados a la mantención y reparación del bien raíz arrendado hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.845. Transcurridos aquellos términos, todas las reparaciones o mejoras necesarias o útiles en el edificio, deberán ser solventados por el dueño del inmueble, quedando sólo atribuibles a fines educativos, las reparaciones o mantenciones de carácter locativo.

6.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables solo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

7.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 31 de agosto de 2016, del sostenedor del establecimiento educacional Colegio La Providencia, RBD 575-4, comuna de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO BRIZUELA TAPIA
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
REGIÓN DE COQUIMBO

FBT/MBL/mbi

Distribución:

- Destinatario
- Unidad Jurídica
- Of. de Partes

